

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor juez informando que la parte demandante subsanó la demanda oportunamente. Los términos transcurrieron así:

- Notificación por estado auto inadmisorio: 21 de febrero de 2024.
- Término de 5 días para subsanar: 22, 23, 26, 27 y 28 de febrero de 2024
- Subsanación: 28 de febrero de 2024

Sírvase proveer.

Pensilvania, 5 de marzo de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

PROCESO:	REIVINDICATORIO COSAS HERENCIALES
DEMANDANTE:	RAMIRO GARCÍA CARDONA y a favor de la sucesión del señor LUIS ALBERTO GARCÍA CARDONA (QEPD)
DEMANDADO:	LEONEL CAMILO HERNÁNDEZ ARIAS
RADICADO:	17541-40-89-001-2024-00021-00

Auscultada la demanda se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y sgtes del Código General del Proceso, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía, el domicilio del demandado y lugar de ubicación de los bienes, procederá a imprimirle el trámite del proceso verbal sumario dispuesto en el artículo 390 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, inciso 1, literal C del C.G.P. se decretará como medida cautelar innominada la siguiente: imponer y ordenar a la parte demandada abstenerse de continuar y/o emprender construcciones, labores, modificaciones u otro tipo de actividad en el predio objeto de la litis, cuales comporten un deterioro, alteración o modificación del mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

I. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA DE COSAS HERENCIALES** promovida por **RAMIRO GARCÍA CARDONA** y a favor de la sucesión del señor LUIS ALBERTO GARCÍA CARDONA (QEPD) contra **LEONEL CAMILO HERNÁNDEZ ARIAS.**

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción en la forma consagrada en los artículos 390 y sgtes del Código General del Proceso y como proceso **VERBAL SUMARIO.**

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, a fin ejerza su derecho de contradicción y defensa, si lo estima conveniente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada a la dirección aportada con la demanda, en la forma indicada en los artículos 291 y sgtes del Código General del Proceso, y/o Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR como medida cautelar innominada la siguiente: imponer y ordenar a la parte demandada abstenerse de continuar y/o emprender construcciones, labores, modificaciones u otro tipo de actividad en el predio objeto de la litis, cuales comporten un deterioro, alteración o modificación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA**

Por Estado No. 012 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Pensilvania, 6 de marzo de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613d903ab36787374270e0dae8e22d4b8fb769ab4169f466d1a1811e06707183**

Documento generado en 05/03/2024 02:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>